



**Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte
Dirección General Adjunta de Operación
Dirección de Planeación y Control**

MAB-EHR-BOOO 172772

Oficio No. 4.4.1.1.-601

México, D. F., a 19 de julio de 2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía
P r e s e n t e



Hago referencia al Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-087-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de Autotransporte Federal, actualmente en proceso de análisis ante esa Comisión.

Al respecto remito respuesta con Oficio número 4.4. - 1299 al comentario formulado vía correo electrónico por el C. Ramiro de la Garza Cantú, Jefe de Departamento de Autotransporte Federal Matamoros, también se anexa la captura de pantalla de la respuesta atendida por el mismo medio enviada al correo rgarzac@sct.gob.mx, lo anterior a fin de que sean integrados como parte del proceso de Manifestación de Impacto Regulatorio en dicho aplicativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Eduardo Bravo Cervantes
El Director de Área

C.c.p.- Dr. José Valente Aguilar Zinser, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.- Presente
Mtro. Carlo Emmanuel Benítez Ojeda, Directro General Adjunto de Operación.- Presente.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1299

Ciudad de México, a 18 de julio del 2017

C. Ramiro de la Garza Cantú

Jefe de Departamento de Autotransporte Federal Matamoros

Centro SCT Tamaulipas

rgarzac@sct.gob.mx

Presente

Atendiendo sus comentarios recibidos mediante correo electrónico de fecha 16 de junio 2017, me permito señalar los siguiente:

Comentarios	Contestación
<i>"En el punto 3.4 definiciones, está la de excepciones temporales, realmente no es una definición, lo que se maneja es una normativa en si, debería estar en el punto número 4. Tiempos de conducción y pausa de los conductores, o como un párrafo aparte." Sic.</i>	Se acepta el comentario, con la reserva de adecuar el contexto para convertirlo en una definición, anteponiendo las palabras "Es el tiempo que" al inicio del párrafo, con lo cual quedaría: 3.4 Excepciones temporales Es el tiempo que podrá prolongarse la duración de la conducción y del tiempo de servicio ininterrumpido, así como reducciones de la duración del descanso diario, únicamente en la medida necesaria, en caso de accidente, de avería, de retraso imprevisto, de perturbación del servicio o de interrupción del tráfico; en caso de fuerza mayor; cuando sea necesario asegurar el funcionamiento de servicios de interés público con carácter urgente y excepcional.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1299

<i>"En el punto 4 Tiempos de conducción, también se debería considerar limitar el total de horas y/o días de conducción máxima en el periodo de una semana, ya que tantas horas o días continuos conducidos, aumenta el estrés y causan fatiga física y mental." Sic.</i>	La Ley Federal del Trabajo, ya regula este tema, por lo que este documento no puede invadir competencias.
<i>"En el siguiente punto, se recomienda dejar en un solo párrafo todo el texto, y agregar lo siguiente: 4.5 El permisionario del transporte de pasaje y turismo está obligado a considerar un segundo conductor cuando el tiempo de viaje entre el punto de origen y el destino final, excedan las 9 horas. Y los demás permisionarios cuando por la naturaleza de la carga o el recorrido, no deba tener pausa.</i> <i>Se recomienda desaparecer los incisos:</i> <i>a) ...</i> <i>b) En caso de no contar con un segundo conductor, debe apegarse a las horas máximas de servicio y periodos de descanso estipulados en los 4.1 y 4.2 de la presente Norma.</i>	En este caso, se trata de incisos determinativos por lo que resultan indispensables para identificar plenamente las condiciones que se deben cumplir y dar sentido completo a la oración.
<i>"Se debería agregar una excepción para los permisionarios de vehículos de fondos y valores, así como a los de materiales peligrosos tales como los explosivos, precursores químicos, radioactivos, etc., los cuales no deberán realizar pausas por cuestiones de seguridad, debiéndose obligar a que lleven dos conductores para</i>	Basándose en la normatividad mexicana vigente; en las leyes y reglamentos de las dependencias correspondientes como la SEDENA, COFEPRIS, SCT, CONASENUSA respectivamente, no se indica ninguna obligatoriedad para tener un doble conductor. En algunas dependencias del ejecutivo federal solo se menciona por seguridad en los permisos y

1A2

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1299

<i>"Elaborar y anexar un formato preestablecido de bitácora de horas de servicio del conductor especificando los datos mínimos a contener, así como estandarizar la forma y el llenado del mismo." Sic</i>	Esto ya se encuentra contemplado en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal: Artículo 83 VIII. Horas: a) De salida y de llegada; b) De servicio conduciendo; c) De servicio sin conducir, a consecuencia de paradas no programadas; d) Fuera de servicio, y e) De descanso;
<i>"Se ha excluido de la Norma a los permisionarios del transporte privado, debiendo estar regidos también por la misma, considerando que les afecta de igual manera y sin distingos la fatiga y el estrés." Sic</i>	En acorde a las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, únicamente está facultada para regular al Autotransporte Federal, siendo atribución de cada entidad federativa crear disposiciones para el servicio de transporte privado.

Atentamente

José Valente Aguilar Zinser
Director General

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero. - Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Secretaría de Economía. - Presente
Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes. - Oficial Mayor. - Presente
Mtro. José Alberto Reyes Fernández. - Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Presente
Carlo Emmanuel Benítez Ojeda. - Director General Adjunto de Operación. - Para su conocimiento. - Presente
Eduardo Bravo Cervantes. - Director de Planeación y Control. - Presente
Yessica Arlene Chaparro González. - Directora Médica. - Para su conocimiento. - Presente
Fatima del Rosario Guzmán Pinedo. - Subdirectora de Accidentes y Exámenes Médicos en Operación. - Presente

YACG/FRGP/CVH

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1299

cuando exceda el tiempo de las 9 horas."
Sic

requerimientos el uso de GPS (Sistema de Posicionamiento Global, por sus siglas en inglés) y servicio de custodia para ciertos tipos de mercancías.

De acuerdo al proyecto de norma NOM-SCT-2-087-2017 en el numeral 4.5, el permisionario del transporte de pasaje y turismo está obligado a considerar un segundo conductor cuando:

- A) El tiempo de viaje entre el punto de origen y destino final exceda las 9 horas.
- B) En caso de no contar con un segundo conductor, debe apegarse a las horas máximas de servicio y periodos de pausas estipulados en los 4.1 y 4.2 de la presente Normal.

Nota: Esto sólo aplica para el transporte de pasaje y turismo.

En el numeral 4.6 en el autotransporte de carga, deben organizarse los viajes considerando lo siguiente:

En los viajes que impliquen una conducción máxima de 14 horas, el conductor debe de tener una pausa no menor de 8 horas continuas, sin menoscabo de cumplir con las pausas mínimas establecidas en los numerales 4.1 y 4.2.

142

De: Fatima del Rosario Guzman Pinedo

Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2017 03:38 p.m.

Para: Ramiro de la Garza Cantu <rgarzac@sct.gob.mx>

CC: Yessica Arlene Chaparro Gonzalez <ychaparr@sct.gob.mx>; Eduardo Bravo Cervantes <eduardo.bravo@sct.gob.mx>; Celso Victorino Hipolito <hcelsovi@sct.gob.mx>

Asunto: Contestación a comentarios COFEMER

C. Ramiro de la Garza Cantú

Jefe de Departamento de Autotransporte Federal Matamoros

Centro SCT Tamaulipas

Presente

Por instrucciones superiores, en atención a sus comentarios recibidos mediante correo electrónico de fecha el 16 de julio de 2017, me permito adjuntar la respuesta.

Favor de acusar de recibido

Reciba un cordial saludo



FATIMA DEL ROSARIO GUZMÁN PINEDO
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE
ACCIDENTES Y EXÁMENES MÉDICOS EN
OPERACIÓN

Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva
Calzada de las Bombas 411
P.O. Box 20000, C.P. 64000